

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA MENOR A UN 1 L/S"

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

23 FEB 2015

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado No. 131-0096 del 13 de enero de 2015**, el Señor **JORGE ANDRÉS ARRUBLA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadana número 1.017.130.209, solicito ante la Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **018-41321**, ubicado en la vereda "El Cerro" del municipio de El Carmen de Viboral. Solicitud atendida mediante **Auto No. 131-0034 del 16 de enero de 2015**

Que en el expediente se evidencia que el aviso se fijó en la Alcaldía del **Municipio de El Carmen de Viboral** y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, donde se programó la visita ocular para el **día 09 de febrero del año 2015**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 09 de febrero del año 2015 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **131-0136 del 19 de febrero de 2015**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: Se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor **Libardo Carmona**, vecino del interesado y **Liliana María Restrepo Zuluaga**, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Para acceder al predio se toma la vía Rionegro - EL Carmen, se pasa por el parque principal para tomar la vía hacia **Aguas Claras**, hasta el **Alto del Sillón**, donde se toma la carretera a mano izquierda y aproximadamente a **1Km** sobre la margen derecha se encuentra el predio de interés.

Características del predio: El predio identificado con **FMI 018-41321** reporta un área de **6222m²**, donde según el Sistema de Información Geográfico tiene un área de **6834m²**, donde actualmente se tiene una vivienda.

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal y la vivienda tiene pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico.

Según la solicitud allegada por el interesado, la fuente de la cual se desea beneficiar es los Helechos; pero en la visita se pudo evidenciar que esta corresponde al nacimiento La Sonadora en predio de propietario desconocido, donde se encuentra protegido con pastos.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

Según el aforo realizado en el Nacimiento La Sonadora, y respetando un caudal ecológico del 25% y los caudales otorgados a los señores relacionados en el numeral 28, correspondiente a un caudal total de 0.081L/s y quienes son los únicos usuarios legalizados hasta la fecha, el nacimiento tiene una oferta hídrica disponibles de 0.510L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio.

Condiciones de la captación:

El recurso hídrico es captado del Nacimiento La Sonadora en un sitio con coordenadas GPS X: 859.592 Y: 1.162.490 Z: 2274 por medio de una bocatoma con rejilla de 43cm de largo y aletas de 95cm, del que se deriva manguera de 3" hacia un tanque de reparto dotado con desarenador.

A esta bocatoma le llega el agua de otro nacimiento, por medio de una manguera de 2", que según lo informado por la señora Rosa Istemenia Giraldo, en atención a su visita de concesión de aguas, esta manguera pertenece al señor Jhon Oosrio y se condujo al nacimiento La Soandora para aumentar su caudal.

Nacimiento La Sonadora

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador : <input checked="" type="checkbox"/>	Conducción : <input checked="" type="checkbox"/>	PTAT: ___	Red Distribución : <input checked="" type="checkbox"/>	Tanque de almacenamiento : ___	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
							x	
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)								
Area captación (Ha) (Hidrosig)	2.1Ha							
Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: ___		Malo: ___			
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO ___			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO ___			

- Solo se calcula la demanda para uso doméstico de una vivienda con 5 personas

USO	DOTACIÓN N*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Hab-día	1		5	0.007	30	La Sonadora
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.007	

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con Radicado N° **131-0136 del 19 de febrero de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de La Regional Valles de San Nicolás de conformidad con La Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **JORGE ANDRÉS ARRUBLA MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.017.130.209, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de **0.007L/s** para uso **DOMÉSTICO**, captados del Nacimiento La Sonadora en un sitio con coordenadas X: 859.592 Y: 1.162.490 Z: 2274, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-41321** con coordenadas X: 859.399, Y: 1.162.929, Z: 2225 m.s.n.m., X: 859.473 Y: 1.162.983 Z: 2225 ubicado en la vereda El Cerro (La Sonadora) del Municipio de El Carmen de Viboral.

Parágrafo 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de **10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo 3º: Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios del nacimiento La Sonadora, construyan una obra de captación y control conjunta en el nacimiento, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le Informa al Señor **JORGE ANDRES ARRUBLA MARTINEZ** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
6. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 155 de 2004 y la Resolución corporativa 1020 de 1 de abril de 2013 a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que el otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a los beneficiarios que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR La parte interesada deberá implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOTIFICAR la presente Resolución al Señor JORGE ANDRÉS ARRUBLA MARTÍNEZ, **identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.017.130.209**, el cual puede ser localizado en La Carrera 88 A No. 34 A – 47 apto 304 Medellín, Teléfono: 584 04 75. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: COMUNICAR el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 155 de 2004

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. www.cornare.gov.co.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Con el presente acto administrativo se anexa el diseño de la obra de captación y control de caudal, y aforo volumétrico.

Dada en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

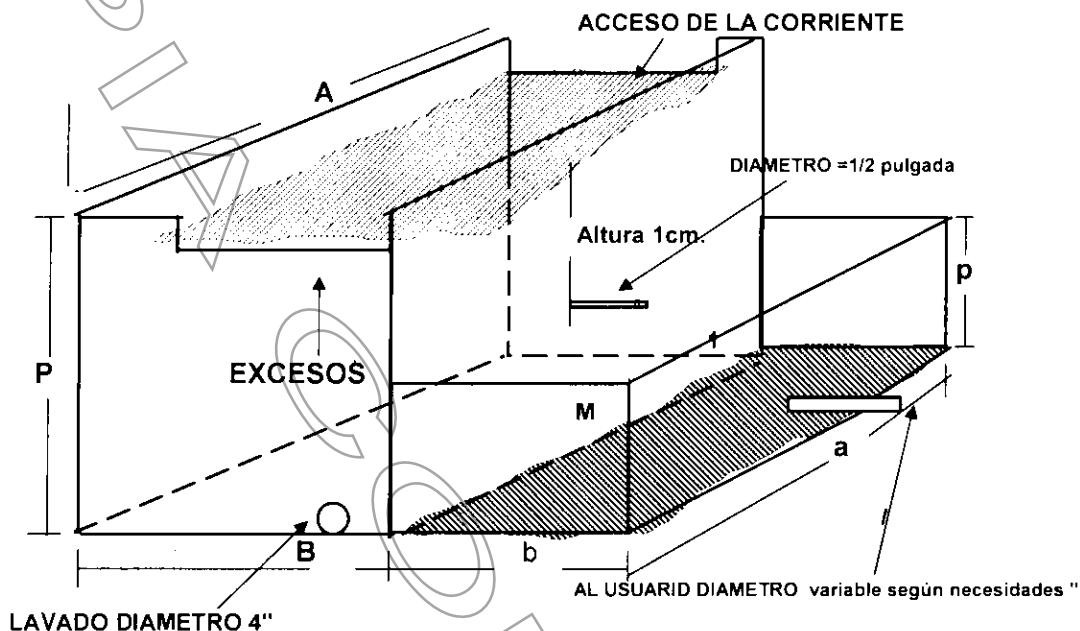
LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05148.02.20699
Asunto: Concesión De Aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Abogado: Carlos A. Rendón.
Fecha: 20/febrero/2015

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO:	CONCESION DE AGUAS		
INTERESADO:	JORGE ANDRES ARRUBLA MARTINEZ		
MUNICIPIO:	El Carmen de Vit VEREDA:	El Cerro (La Sonadora)	
NOMBRE DE LA CORRIENTE: Nacimiento La Sonadora			
SITIO DE AFORO: En el sitio de captacion			
GEOREFERENCIACIÓN : X: 859.592, Y: 1.162.490, Z: 2274			
FECHA : 09/02/2015			
HORA:	INICIO: 09:30 a.r FINAL: 09:40 a.m		
LECTURA DE MIRA:	INICIO:N.A FINAL:		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: INTERMEDIA			
FUNCIONARIOS: LILIANA MARÍA RESTREPO ZULUAGA			
AFORO			
AFORO	VOLUMEN(L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	2,0	2,40	0,833
2	1,5	3,00	0,500
3	2,0	2,40	0,833
4	2,0	2,20	0,909
5	2,0	2,30	0,870
6	2,0	2,40	0,833
7	1,5	3,00	0,500
8	2,0	2,40	0,833
9	2,0	2,20	0,909
10	2,0	2,30	0,870
TOTAL AFORADO			0,789

EXP: 031480220699
INT: Jorge Andres arrubla martinez
CAUDAL: 0,007L/s
FUENTE: Nacimiento La Snadora
MPIO: El Carmen de Viboral
VDA: El Cerro (La Sonadora)



PARAMETROS DE DISEÑO			
FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) l/s	0,0070		4
DIAMETRO (O) MENOR OE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,07	1	O.K.
MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS			
TANQUE OE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNIDAO (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

REALIZAR AJUSTES EN CAMPO PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.